

MINUTA

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 1250E
celebrada el 27 de febrero de 2006

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Vittorio Corbo Lioi (Presidente);
José De Gregorio Rebeco (Vicepresidente);
Jorge Desormeaux Jiménez (Consejero)
Manuel Marfán Lewis (Consejero) y
Enrique Marshall Rivera (Consejero)

b) Otros participantes, señores:

Leonardo Hernández Tagle (Gerente General Interino);
Miguel Ángel Nacrur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);
Rodrigo Valdés Pulido (Gerente de División Estudios);
Luis Óscar Herrera Barriga (Gerente de División Política Financiera);
Beltrán De Ramón Acevedo (Gerente de División Operaciones Financieras Subrogante);
Luis González Bannura (Gerente de División Gestión y Servicios Institucionales);
Alejandro Zurbuchen Silva (Revisor General); y
Jorge Court Larenas (Secretario General).

1. ACUERDO : N° 1250E-01-060227
2. MATERIA : Reemplaza Capítulo III. J.1 del Compendio de Normas Financieras.
3. GERENCIA : División Política Financiera.
4. POLÍTICA : Nuevo marco regulatorio sobre emisión y operación de tarjetas de crédito.

En Sesión Ordinaria de Consejo N° 1250E, celebrada el 27 de febrero del presente año, se acordó reemplazar el Capítulo III. J.1, sobre emisión y operación de tarjetas de crédito. El nuevo marco regulatorio recoge el trabajo elaborado conjuntamente por el Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y en éste se contemplan los requisitos prudenciales que deberán cumplir las empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito no bancarias que tengan amplia aceptación en la economía. En dicha normativa, se incorporaron adecuados estándares de eficiencia y seguridad que contribuirán a fortalecer y preservar el normal funcionamiento del sistema de pagos, en los términos encomendados al Banco Central de Chile, por el artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige.

Los principales contenidos de la nueva reglamentación inciden en la autorización para ejercer el mencionado giro de emisión y operación de tarjetas de crédito que tengan relevancia en dicho sistema y con el fortalecimiento de los resguardos y procedimientos de gestión y control de riesgos de crédito, de liquidez, financieros, operacionales y tecnológicos de las entidades reguladas. Asimismo, se establecieron normas sobre contenidos mínimos de los contratos, entrega de información al público y modalidades de pago que deberán convenir los emisores con las entidades afiliadas, distinguiéndose en la normativa, la situación de los emisores que pagan al contado o dentro de tercer día las obligaciones que asumen con dicha entidades, de aquéllos que lo hacen en un plazo superior, estableciéndose una regulación distinta para éstos, conforme a los riesgos que asumen las entidades afiliadas con los referidos emisores.

Los emisores y operadores no bancarios sujetos a este nuevo marco normativo, deberán solicitar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras su inscripción en el Registro de Emisores y Operadores de Tarjetas de Crédito, dentro de los 120 días siguientes a la fecha de su entrada en vigencia. Para facilitar la continuidad de las operaciones de tales entidades, se dispuso además otorgar un plazo adicional de un año para efectos del cumplimiento de la nueva normativa.

Corresponderá a la Superintendencia fiscalizar el cumplimiento de esta reglamentación, así como de las demás disposiciones legales aplicables a la actividad indicada, incluyendo aquéllas relativas a la tasa máxima convencional y a la información que se entregará a los clientes de estas entidades.

En mérito de lo anterior, el Consejo acordó reemplazar el Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras, en la forma que se indica en la publicación efectuada en el Diario Oficial de fecha 01 de marzo de 2006. Dicha normativa entrará en vigencia a partir del 30 de abril de 2006.